

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre diez (10) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante presento acreditación del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Diciembre diez (10) del 2020.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE JIMMY DE JESUS GOMEZ

DEMANDADO NNA Cristian David Gómez Rodríguez representado legalmente por su madre YOLEIKA RODRIGUEZ MARTINEZ.

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001-2020-000235-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor Jimmy De Jesús Gómez, contra NNA Cristian David Gómez Rodríguez representado legalmente por su madre Yoleika Rodríguez Martínez, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación De Paternidad dándole aplicabilidad a la sentencia SC3366-2020, respecto a la caducidad frente a los 140 días que consagra el artículo 248 del código civil, promovida por el señor Jimmy De Jesús Gómez, contra NNA Cristian David Gómez Rodríguez representado legalmente por su madre Yoleika Rodríguez Martínez,

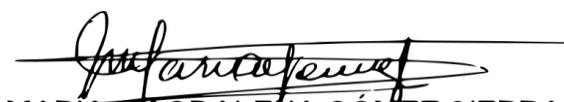
SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

TERCERO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **Jeckson Rafael Arismendy Martínez**, como apoderado del señor Jimmy De Jesús Gómez, en los términos y para los efectos del memorial poder al conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

